



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 063 - F.E. - 2023.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de referencia, por el que tramita la contratación de los seguros de accidentes personales para los alumnos de los establecimientos del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Titular del área (fs. 01). A fojas 27 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art. 3 Decreto N° 777/06).

A fojas 104/5 obra agregada la Resolución N° 298/23-EC, de fecha 14 de Julio de 2023, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 01/23 EC, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas obrante a fojas 60/98, se designan los miembros de la Comisión de Preadjudicación, se establece el presupuesto oficial y se fija el día y hora de apertura para el día 04 de agosto de 2023, a las 10.30hs.

Corresponde, en esta instancia, hacer un análisis del pliego aprobado por la mencionada Resolución N° 298/23-EC, toda vez que de las constancias del procedimiento se observa una importante limitación a la concurrencia de oferentes, lo que conlleva a la escasa participación de interesados, con el consecuente perjuicio para los intereses provinciales en conseguir la oferta más conveniente, tanto técnica como económicamente.

Podemos entonces observar que el pliego de bases y condiciones aprobado establece distintos antecedentes y requisitos técnicos que deberán cumplimentar los oferentes, los cuales han sido establecidos como requisitos mínimos a considerar en la oferta (art 14 del PBCP). Entre estos requisitos solicitados, a los cuales me remito en mérito a la brevedad, encontramos que "1) Los oferentes deberán haber obtenido como mínimo el Tres Por Ciento (3%) del total de la Producción del mercado asegurador de los últimos Doce Meses, tomado del Boletín Estadístico N° 145, emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, al 31 de diciembre de 2022". Según se puede consultar en dicho Boletín ([https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn\\_202212\\_prod\\_trimestral\\_boletin\\_anexo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_202212_prod_trimestral_boletin_anexo.pdf)) existen 185 aseguradoras habilitadas con producción en los últimos 12 meses previos al informe, pero con el requisito solicitado dicho universo de potenciales oferentes se reduce drásticamente a solo Ocho (08) aseguradoras. Es decir, con este requisito solicitado por el pliego licitatorio, que no se encuentra justificado en modo

Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Asesoramientos  
FISCALIA DE ESTADO

alguno, se reduce menos del Cinco Por Ciento (5%) el porcentaje de compañías aseguradoras con la posibilidad de concurrir a presentar una oferta válida.

Otro de los requisitos solicitados, por el mismo art 14 del PBCP, establece que “2) Los oferentes deberán haber obtenido como mínimo el Siete Por Ciento (7%) del total de la producción correspondiente al Rubro Accidentes Personales, tomado como referencia del informe del Boletín Estadístico N° 145, emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, al 31 de diciembre de 2022”. En este caso, se produce un supuesto similar al caso anterior, observando que, de un universo de 35 compañías aseguradoras habilitadas, solo 5 estaban en condiciones de poder presentarse a ofertar en esta licitación, sin justificativo alguno que fundamente dicha exclusión.

Debemos señalar, siguiendo a prestigiosa doctrina, que el principio de igualdad licitatoria debe aplicarse para evitar cláusulas que restrinjan el carácter competitivo del procedimiento, lo cual es tanto como decir que lo principal no es la igualdad en abstracto, sino asegurar tal carácter competitivo (Contratos Administrativos, Isamael Farrando –h-, LexisNexis, pag 94).

A mayor abundamiento, podemos señalar que los requisitos antes establecidos, que se encuentran controvertidos en el presente Dictamen, si se encontraran justificados, serían viables como condiciones o parámetros de evaluación de las ofertas, pero no resultan procedentes como requisitos de mínimos de admisibilidad y puntuación de las ofertas.

Del mismo modo, y solo para evitar futuros cuestionamientos, puede afirmarse que los requisitos establecidos en el inciso 7° (poseer al menos una póliza vigente con un gobierno de la República Argentina), resulta ser un requisito que restringe arbitrariamente la participación y concurrencia de los oferentes. Consecuencia de ello se observa claramente en la presentación de solo una oferta en el presente trámite licitatorio.

Corresponde advertir que todas estas cuestiones antes observadas, y con requisitos menos gravosos de los cuales se encuentran analizados en esta oportunidad, ya fueron observadas por esta Fiscalía de Estado al Ministerio Oficiante en Dictamen N° 32/22 FE, correspondiente al Expte N° 511/22-EC, donde se tramitaba en aquella ocasión la contratación de seguros para el parque automotor de la provincia. Idéntica cuestión fue observada en Dictamen N° 31/22 FE, correspondiente al Expte. N° 121/22-EC, donde se tramitaba las pólizas de los seguros de aeronaves de la Provincia del Chubut.

En suma, teniendo en cuenta los vicios apuntados del procedimiento licitatorio, y las irregularidades detalladas en los párrafos anteriores, todo lo cual no puede ser subsanado en esta instancia, teniendo en cuenta que los requisitos impuestos en el pliego de bases y condiciones particulares fijan



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



condiciones mínimas de admisibilidad que son irrazonables y arbitrarias, he de concluir que el presente trámite licitatorio, resulta contrario al interés Público y tornan nulo de nulidad absoluto el procedimiento por aplicación del artículo 33 apartado 1.- inciso c) y apartado 2 de la de la Sección I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Téngase por contestada la vista en los términos del artículo 7°, inciso 8° de la Ley V- N° 96, modificada por Ley V N° 190. FISCALIA DE ESTADO, 05 de septiembre de 2023.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

